**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2017 CAMARA**

Por medio del cual se reforman los Artículos 72 y 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**:

**Artículo 1° el Artículo 204 de la Ley 1448 de 2011 quedará así:**

**ARTÍCULO 204.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, garantizará que las víctimas de que trata la presente ley que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos, de acuerdo a los siguientes parámetros:

**1.** El Gobierno Nacional garantizará que lo dispuesto en la ley 1448 de 2011, especialmente en lo establecido en el Capítulo II del Título I, y los artículos 49, 51,  60,  61, 66, **67, 68,** 69, **72,** 98, 139, 140,145, **149,** 155, 175, 176; sea aplicado en el exterior a través de los mecanismos idóneos que disponga el Gobierno Nacional, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**2.** El Gobierno Nacional podrá firmar acuerdos, programas o convenios con Gobiernos y entidades públicas y privadas; y organizaciones no gubernamentales de otros países, para garantizar el efectivo reconocimiento de las víctimas que allí residen, y promover su naturalización o definición de un status migratorio permanente, en el marco del Derecho Internacional Humanitario, sobre el fundamento que la Ley 1448 de 2011 constituye una medida de reparación y no de protección.

**3.** Las víctimas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que se encuentran en el exterior, podrán rendir su declaración y solicitar su inscripción al Registro Único de Víctimas, en el marco de lo dispuesto en el capítulo II del Título V; en un término de dos años (2) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**4.** La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Tecnologías de la Información, coordinarán las acciones necesarias para que las víctimas en el exterior se inscriban y declaren ante un funcionario por medios virtuales, para formar parte del Registro Único de Víctimas. La Unidad de Víctimas, dentro de sus competencias legales, podrá brindar su acompañamiento a estas instituciones, para la atención, orientación, difusión, pedagogía y apoyo logístico en este proceso. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento de toma de declaración e inscripción virtual de víctimas en el exterior en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**5.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, podrán realizar jornadas especiales de toma de declaraciones y recepción de solicitudes de inscripción al Registro Único de Víctimas, en los países con mayor número de colombianos refugiados o en condiciones similares a las del refugio, asilo o indocumentados. La Unidad de Víctimas podrá apoyar la coordinación y acompañar las jornadas en los países donde considere prioritario y estratégico realizarlas.

**6**. Las víctimas colombianas radicadas en el exterior que de conformidad con lo contemplado en los Capítulos II y III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 y sus normas complementarias y concordantes; que hayan sido inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, podrán solicitar como pretensión preferente la compensación económica que trata el artículo 72° de la Ley 1448 de 2011, ante el funcionario judicial competente, siempre y cuando no haya persona con igual derecho sobre el predio que se encuentre en territorio colombiano. Dado el caso se procederá conforme al procedimiento ordinario.

El juez o magistrado podrá solicitar concepto sobre la ponderación entre el posible avalúo de la compensación en dinero y la restitución, para que el solicitante conozca plenamente la conveniencia y favorabilidad de cada una de las modalidades.

De ordenarse por el Juez o Magistrado especializado en Restitución de Tierras la compensación económica, la Unidad de Restitución de Tierras adoptará los mecanismos necesarios para hacer efectiva la orden judicial.

**7.** El Gobierno Nacional, para dar cumplimiento a los artículos 139° y 141° de la Ley 1448 de 2011, podrá acordar con organizaciones, gobiernos, entidades públicas o privadas, de otros países, la conmemoración de las víctimas en el exterior mediante actos previstos en la ley, para el reconocimiento y construcción de la memoria histórica en el exterior y para el goce efectivo de las medidas de satisfacción a que tienen derecho que puedan ser materializadas en el exterior. De igual manera los consulados de Colombia en todo el mundo deberán conmemorar el Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas, conforme a lo establecido en el artículo 142° de la Ley 1448 de 2011, de tal manera que este día o en el término más próximo posible, los colombianos en el exterior se puedan reunir en torno a ésta conmemoración.

El consulado deberá convocar a los connacionales y a las víctimas, para la coordinación y realización de este tipo de eventos de memoria histórica y satisfacción.

**8.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 140° de la Ley 1448 de 2011, los colombianos víctimas en el exterior podrán reclamar su liberta militar definitiva en el consulado más próximo a su residencia, o vía correo certificado en el caso en que resida en una ciudad o país que no cuente con sede de la misión diplomática colombiana; previo diligenciamiento del trámite correspondiente.

**9.** En concordancia con el parágrafo 2° del artículo 66° de la ley 1448 de 2011, y los artículos 3° y 4° de la Ley 1565 de 2012. El Gobierno Nacional podrá acordar convenios de cooperación internacional para asegurar el regreso al país, mediante su apoyo en el traslado y acompañamiento por fuera del territorio nacional, de las víctimas en el exterior que expresen su voluntad de retorno.

**10.** En cumplimiento del Art° 51 de la Ley 1448 de 2011, las distintas autoridades educativas, pondrán su oferta institucional a disposición, para que las víctimas puedan acceder a las medidas en materia de educación que trata la presente ley, desde el exterior. Estos programas no podrán exigir como condición el retorno o que los estudios a realizar deban ser presenciales.

El trámite de convalidación de títulos de las víctimas será gratuito.

**Artículo 2°** Agréguese al Artículo 72° de la Ley 1448 de 2011 el siguiente Parágrafo:

**Parágrafo.** La compensación en dinero podrá solicitarla de manera preferente la víctima radicada en el exterior, siempre y cuando no haya persona con igual derecho sobre el predio que se encuentre en territorio colombiano. Dado el caso se procederá conforme al procedimiento ordinario. En tal caso, se resolverá el asunto de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1448 de 2011 o las normas que sean complementarias y concordantes.

**Artículo 3°** *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2017 CAMARA**

Por medio del cual se reforman los Artículos 72 y 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**a) Víctimas en el exterior carecen de enfoque especial en la Ley 1448 de 2011.**

En el texto definitivo de la Ley 1448 de 2011, las víctimas en el exterior no tuvieron un enfoque especial de aplicación, al parecer en razón a que al momento de presentarse el Proyecto de Ley al Congreso de la República, la situación de los cientos de miles de colombianos exiliados no era evidente a los legisladores. En éste sentido, temas esenciales como el del retorno, la restitución, la reparación, la inscripción al Registro Único de Víctimas; son someros y generales ante el panorama de ejecución en el exterior de la Ley. Específicamente sólo se les menciona en algunos apartes de la ley.

**b) Ejecución tardía de la Ley de Víctimas en el Exterior**

No obstante, la realidad del colectivo de víctimas en el exterior vino a conocerse posteriormente a partir de estudios de ONG’s especializadas en trabajo social con refugiados y exiliados en todo el mundo, en especial la ACNUR, que en 2012 publicó su anuario “Tendencias Globales 2012[[1]](#footnote-1)” cifras de desplazamiento en el mundo, en el cual se evidenció que las víctimas Colombianas en el Exterior ascendían a cerca de 400.000. En 2014, ACNUR reafirmó que los colombianos en condición de refugio o similar podrían ascender a 500.000 debido al amplio sub-registro, dado que la mayoría de la migración forzada se da en un primer momento a través de fronteras en donde el control migratorio es mínimo.

A 31 julio de 2015 fueron inscritas 5136 víctimas Actualmente se han reconocido cerca de 13.000[[2]](#footnote-2). Sin embargo, el panorama de 500.000 personas desplazadas transfronterizas sigue eclipsando los esfuerzos interinstitucionales para garantizar los derechos de esta población fuera del territorio nacional.

**c) Falta de Articulación para la atención integral de las víctimas en el exterior.**

A pesar de los grandes esfuerzos que ha realizado la Cancillería a través de sus consulados y embajadas, no ha sido posible lograr la cobertura necesaria para avanzar con un ritmo eficiente en la búsqueda y reconocimiento de las víctimas en el exterior, así como en la difusión de la información para que ésta población conozca las medidas a las que tiene derecho.

En éste sentido, con el vencimiento del plazo para declarar en el exterior, el pasado 10 de junio 2017, se obstaculiza la meta de la inscripción de todas las víctimas, lo cual dejaría en estado crítico el reconocimiento de casi medio millón de personas desplazadas fuera del país.

Se hace necesaria una articulación para que desde la Unidad de Víctimas, con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información, se logre avanzar en la toma de declaraciones para la inscripción de víctimas de manera virtual, para así descongestionar los consulados y lograr una mayor cantidad de registros.

Actualmente las personas deben acercarse al consulado del país en el que residen, muchas de ellas deben esperar meses para concertar una cita para realizar su declaración. Para ir al consulado deben solicitar permisos laborales e incurrir en gastos de desplazamiento hasta la ciudad, incluso el país donde se encuentra el consulado. Teniendo en cuenta que muchas de estas personas se encuentran indocumentadas, o no cuentan con los medios necesarios para cubrir sus viáticos, desisten de acceder a su derecho de ser reconocidas por falta de garantías y una metodología y estructura institucional que esté en función de sus necesidades especiales. Por medio del presente proyecto se busca eliminar los obstáculos y crear las rutas por las que el trámite de inscripción y declaración sean más expeditas.

**d) Plan retorno**

Dentro de las orientaciones generales para las víctimas en el exterior publicadas en 2014 para los connacionales, la Unidad de Víctimas aclara que no existe presupuesto para asegurar el retorno de las víctimas en el exterior. Así, las víctimas en el exterior deben llegar a territorio nacional por sus propios medios y una vez en Colombia la Unidad de Víctimas realiza el acompañamiento para el retorno.

Por esta razón, se considera imperativo el diseño y desarrollo de un plan para el retorno de las víctimas en el exterior, sobre todo de aquellas que se encuentran en territorios de frontera en condiciones de máxima vulnerabilidad (indocumentados, mujeres, niños). Así mismo de las víctimas que se encuentran en otros continentes, quienes se ven imposibilitadas en adquirir tiquetes aéreos para retornar al país.

En el último año el retorno de connacionales desde el vecino país de Venezuela ha incrementado críticamente. En su último estudio la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), realizó una matriz de observación en la que identificó que al menos 11.000 colombianos con intención de radicarse de nuevo en Colombia, retornaron al país en el lapso en 72 horas a través de los pasos fronterizos autorizados y no autorizados[[3]](#footnote-3). Este flujo es preocupante en tanto que se desconoce cuántas de estas personas cuentan con status de refugio o están en una situación similar a la del refugio, si están inscritas al Registro Único de Víctimas o no y si retornan al lugar origen del desplazamiento, no existe acompañamiento para asegurar las garantías de no repetición y condiciones de estabilización mínimas para evitar una doble victimización. ACNUR ha identificado que en Venezuela al menos hay 203.600 personas en condición de refugio o similares[[4]](#footnote-4). Por su parte en el reporte a mayo 31 de 2017, la Unidad De Víctimas reporta 1390 personas reconocidas dentro del Registro Único de Víctimas[[5]](#footnote-5).

Frente a ello, por medio del presente proyecto de ley se busca articular los mecanismos e instituciones para el acompañamiento al retorno, en concordancia a su vez con la Ley 1565 de 2012, por medio de la cual se debe garantizar la inclusión laboral y productiva de los retornados.

**e) Victimas en el exterior, base para la construcción de paz estable y duradera en el exterior.**

El Partido MIRA logró incluir en el marco de los debates sobre el mecanismo de refrendación que los colombianos en el exterior pudieran participar en el plebiscito para aprobar o improbar los Acuerdos de Paz de la Habana. Los colombianos en el exterior votaron SÍ, ahora en el curso de su implementación, es necesario responderles con medidas efectivas de inclusión y en cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos respecto de las víctimas en el exterior.

En vista de lo anterior, es necesario que a través de la modificación del artículo 204° de la ley de 1448 de 2011, que propone éste proyecto, se desarrollen campañas de difusión de los beneficios de la Ley de Víctimas en el exterior, así como para extender en los países con mayor número de colombianos, una pedagogía sobre los Acuerdos, para que los connacionales conozcan sus derechos y puedan aportar y ser beneficiarios de la construcción de la Paz de Colombia.

**f) propuesta consolidada con el apoyo interinstitucional.**

El presente Proyecto de Ley integra los aportes hechos desde los diversos ámbitos y sectores, tanto del Gobierno, entidades no lucrativas, organizaciones defensoras de víctimas, asociaciones de colombianos en el exterior y la sociedad civil. Es el producto de un proceso que comenzó en noviembre de 2014, con la Audiencia Pública de Víctimas en el exterior y que se ha desarrollado en el marco de foros, mesas de trabajo y debates de control político con las entidades encargadas de la implementación de la Ley 1448 de 2011. De esta manera se incluyeron las observaciones y propuestas hechas por la Unidad de Víctimas y la Unidad de Tierras (art°2), para dar claridad en las competencias y examinar la viabilidad jurídica de las propuestas. De esta manera este es un proyecto que cuenta con amplio consenso y desarrollo.

De los Honorables Congresistas:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Desplazamiento, el nuevo reto del siglo XXI. Tendencias Globales ACNUR 2012. Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. [↑](#footnote-ref-1)
2. Informe Cifra de Víctimas de la UARIV 31 julio de 2015 y 31 mayo de 2017. [↑](#footnote-ref-2)
3. OIM. 2017. MATRIZ DE MONITOREO DE DESPLAZAMIENTO EN LA FRONTERA COLOMBO VENEZOLANA. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibíd. [↑](#footnote-ref-4)
5. Informe Cifras Víctimas en el Exterior Unidad de Víctimas. Corte: 31 de mayo 2017. Elaborado por: Grupo de Atención a Víctimas en el Exterior Subdirección General, en respuesta a solicitud de información de la Congresista Ana Paola Agudelo, Representante a la Cámara por los Colombianos en el Exterior. [↑](#footnote-ref-5)